

fui quedando señalada con el número
con que se emalaba la presente. En su
secuencia y da por terminada la
Así lo dice el Cabildo siendo testigos
instrumentales Don Rafael Vitor
y Don Emilio M. Ojeda, ambos
de edad, de comercio y vecinos de
ciudad, sus propios herederos y
entrados de su derecho y ley por el
documento por su acuerdo por
y su testamento integro y la que se
del Cabildo y forma con los testigos
comunes. De todo lo cual y de como
del Cabildo yo el infrascrito
certifico. Entre parentesis "a consecuencia
de los malos tiempos supondos con el " 1100

Ant. Cornella

Rafael V. Vitor

Emilio M. Ojeda

Ferte mi

Carlos V. Vitor

COPIA

DE LA PROTESTA DE AVERIAS

DEL VAPOR

" MONTEVIDEO "

CONSULADO

GENERAL

DE

ESPAÑA .

NUEVA YORK .

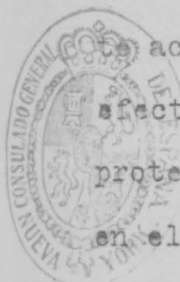
A b r i l 1 3 d e 1 9 1 4 .

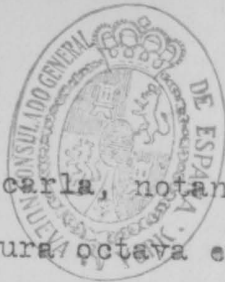


249

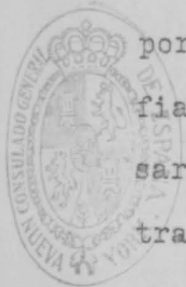
NÚMERO 6.

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro de Protestas de Averias de Mar, de este Consulado, a los folios ciento veintisiete al ciento treinta aparece una que copiada a la letra dice así: "Número seis. En Nueva York a trece de Abril de mil novecientos catorce: Ante mí, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionarán, COMPARECE: Don Antonio Comella, Capitan del vapor "Montevideo" de la matricula de Barcelona, propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, y que hallándose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente; MANIFIESTA: Que a los efectos que corresponda formaliza la presente acta de protesta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Marzo de mil novecientos catorce, despues de recibida a bordo la correspondencia, documentacion y pasaje, y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados incidentes: Navegando al rumbo debido transcurren sin novedad digna de ser mencionada las seis primeras singladuras. Empieza la septima singladura con cielo y horizontes completamente cerrados, viento muy duro y mares gruesas y arboladas, se modera la fuerza de maquina, haciendo sonar el silbato a intervalos, el buque trabaja mucho en sus violentos y rapidos balances y con el barómetro en descenso, embarca el mar en saltillos y pozos anegandolos por completo, causando averias las cuales son reparadas provisionalmente por la marineria, las sondas acusan mas agua que la or-





dinaria, por lo que se manda achicarla, notándose mezclas de grasas y vino. La singladura octava empieza en igual forma que la anterior transcurriendo toda ella en idénticas condiciones que la anteriormente relatadas. Transcurren sin novedad las siguientes singladuras hasta el día doce del corriente en que admitidos a libre práctica y con el práctico a bordo levamos anclas de la Cuarentena donde estábamos fondeados, navegando para el muelle quedando amarrados sin novedad a las veinte y tres. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averías que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el Derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Manuel Sanjuan y Don Manuel de la Brena, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente, según constan en los Cuadernos de Navegación que exhiben, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averías de la cual se levanta el Acta correspondiente. Advertidos por mí los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos este Acta de protesta de averías y habiendo renunciado a él procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual de afirman y ratifican. De todo lo cual, así como del cono-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

NUMERO

cimiento del Capitan compareciente y testigos, yo el Vice-Consul como Notario de Este Distrito Consular Doy fe. (Firmado) El Capitan, Ant. Comella. El Primer Oficial, M. Sanjuan. El Segundo Oficial, M. Brena. Ante mi el Vice-Consul Fernando Perez del Pulgar." Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es copia conforme a su original a que me remito y para que asi conste expido la presente en Nueva York hoy dia trece de Abril de mil novecientos catorce.

El Consul General de España,



El Vice Consul.
P. A. El Vice Consul,
Fernando Perez del Pulgar.

Numero ciento sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil
novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela
Jef. Titular de España, en esta residencia Con-
parece = Don Felice Bulbas capitán de la
marina mercante y del vapor español "San-
taandreu" del que soy consignatario, en
esta plaza los Señores H. Astorgui y Ca-
Manifiesta que a los efectos que corres-
panda formaliza la presente Cita de Protesta
de Averías de mar y me requiere para
que consigne en ella los hechos siguientes:
Que listo y provisto de todo lo necesario para
navegar salió con el buque de su mando
del puerto de Vigo después de haber reconocido
las demoras señaladas de su itinerario, el día dos
de Abril y curso a las 19. 05. Que durante
la travesía de Vigo al puerto de la Habana
ocurrieron entre otros los acontecimientos
que a continuación se detallan = Sin novedad
digna de especial mención transcurrió el
vase, hasta la madrugada sexta del
ocho afueras de Abril, en que se dio prin-
cipio con viento y aumento del N.O. levan-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

dando mar del viento. horizontes cubiertos,
ros, durante la tarde tiempo duro del
con mucha mar, dando el buque cuarenta
bandazos y cabezadas, entrando fuer-
golfos de mar y cubierta, aumentan-
do duro del N.O. con mucha mar tratándose
que extraordinariamente, entrando fuer-
de mar que mudan las cubiertas
finalizar la singladura avanzando
llegando a la singladura septentrio-
viento fresco del N.O. mar vaga
que da fuertes bandazos y cabezadas
terminando la singladura sin
novedad. transcurriendo el presente
viage sin mas incidentes hasta
llegada a la Habana el dia diez
de abril y que fondeo en bahia
las 00 horas. En su consecuencia
y a fin de que no le fuere a cargo
perjuicio alguno por las averias
que pueda haber sufrido el buque o
carga que conduce, hace las pólizas
necesarias y derecho contra el
to de mar y demás elementos, etc.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

contra caroadores, receptores, aseguradores
y contra quienes ual haya lugar, reser-
vados el derecho de auxilio esta protes-
ta y de haverlo judicialmente toda vez
que no es responsable de los danos y per-
juicios sufridos. Asi lo diu y otorga
siendo testigos instrumentales Coy
Luis Paganello y Coy Juan Tabal, am-
bos mayores de edad de comercio y ce-
cios de esta ciudad sin excepciones para
serlo segun aseguran. Y enterados de
su derecho q leez por si este documento
por su acuerdo firmadi q su testura
es la que se afirma y ratifica y otor-
gante firmando con los testigos y conigo.
De todo lo cual y de conozer a las partes
y o es infravisto me enmas certifique

Gelis Gilson

Luis Paganello

Juan Tabal

Ante mi

Don Luis Varela



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA
HABANA

Número ciento sesenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veintuno de
 Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don
 Teodoro Varela y Villanueva de Espinosa, escriba resi-
 dencia ejerciendo funciones Judiciales Confesio-
 nales Don Pedro Cauvra Quiros, mayor de
 edad, natural de Ullor, provincia de Lugo,
 de estado casado, dependiente de comercio
 vecino de esta ciudad y Fermantina Cuarengueiro
 y compañía de su esposa Doña Josefa Vilay y Tar-
 quez la que comparece al solo objeto de acreditar
 su existencia. Manifiesta Don Pedro Cauvra
 Quiros, que fuera los efectos de servicio militar
 por lo que a su hermano Fernando de los Rios
 apellidado y refiere necesita acreditar los extremos
 siguientes: - Que está legalmente casado con Josefa
 Vilay y Tarquez, y me presenta partida de matrimonio
 número del Registro Civil del Distrito Ullor de la Habana,
 y autorizada por el Señor Don Dr. Helio Rodríguez
 Cuay, con fecha treinta de Noviembre de mil novecien-
 tos trece, la cual legalizo, sello y firmo: - Que con
 el producto de su trabajo tiene garantido
 su sostenimiento y el de su referida espo-
 sa, lo que escusamente tengo, dado lo

redimido de su sueldo = Que no fuese
fortuna de ninguna clase en su sueldo
so que les prometa vivaz con mas holgor
sueldo imposible de poder atender apro-
to de su amana madre. Por corroborar y dar
a la presente informacion de la verdad a
de la verdad a Don Benigno Euzé Obeso, a Cap. Paulino
maudez y a Cap. Felix Rio Blauo. los tres mayores
del comercio y renues de esta ciudad los que
prestan firmanento y forma de de un
informacion que les anata de un modo positivo y
de si hay a duda que lo es para ser de
a que en conuene el evento en todas sus partes. En
cualda fue firmada la presente. Y habiendo
do de su derecho que lo es por si y habiendo renunciado a el
y acuerdo a su voluntad eyla que a su fin de exponer y
firmar y todos conuine. Q. lo do lo cual y o el

Pedro L. Lugo

Bernardo Espinosa

Paulino Diez

Jose Risco

Ante mi

José de Vera





REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero ciento sesenta y un
 En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Abril del
 novecientos catorce, ante mi Cofre Pedro Tardá Gil,
 Notario de España en esta residencia ejerciendo
 funciones Notariales comparece = Cofre Tulay
 Melay Marioida, mayor de edad natural de Ber-
 meo, Virreya, de estado soltero, de comercio, vecino
 de esta ciudad y meraderes venutiuo accidentalmente
 invitado en este Consulado y provisto de su correspon-
 diente cedida. Manifiesta hallarse en posesion de
 sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontaneamente dice. Que confiere poder esple-
 cial, say amplio y cumplido en todos los derechos y negocios
 y seg me viene a favor de su Señor padre Cofre Fran-
 cisco Melay y Belarategui, profesor retirado, vecino
 de Bermeo, para que en nombre y representacion
 de potestante practique y gestione todo cuanto sea
 necesario para reclamar, cobrar y percibir de
 la Ceca de Virreya de Virreya o de cualquier
 otro Centro que correspondan la cantidad de mil quin-
 cientos sesenta y dos pesos de plata de las
 destinadas a verificar su redencion a metatlico
 en caso de suar y suertes de Virreya y de las ^{que} se

razon de haber quedado pendiente de supro. se ha
do la devolucion de dicha cantidad a potestades
que con tal motivo compareceria ante las dhas
Autoridades competentes y practique con ellos
cuanto sea necesario, y firmes recibos, y demas diligencias
que sean del caso, a favor de la persona a quien
verifique el pago. A los dhas y otros sucesos testigos
nuestros Cofrades Don Juan Fernandez Pelaez y Don Juan
Fernandez Lorenzo, mayores de edad, de comen
y vecinos de esta ciudad, se les suplico para serlo de
juray. Estando de su derecho a los por el
documento, por el acuerdo procedi a ser ledura en
esta que se afirma y ratifica el otorgante y firmes
los testigos y comen. Q. Lo do lo cual, de comen
gante de su profesion y vecindad yo el infrante
Fuecoursa de y fe

J. M. W. J.

Juan Fernandez Pelaez
Cesario Hernandez

Ante mi

Don Juan de la Cruz



Numero ciento setenta

En la ciudad de la Habana a veintidos de Abril de mil nove-
 cientos catorce, ante mi Don Teodoro Varona Jof, Viceconsul de
 España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparecieron Don Saturnino Gancedo sexagundo, mayor
 de edad, natural de Collada, provincia de Oviedo, de
 estado casado, forjalero y vecino de la Habana en la calle
 de (Cuba) Obispo veintinueve, inscrito en este Consulado y pro-
 visto de su correspondiente cedula de nacionalidad bajo el
 numero diez y nueve mil setecientos noventa y seis, y de
 otra parte Don Manuel Lorenzo Fernandez, mayor de
 edad, de la misma naturaliza del primero, de estado ca-
 sado, forjalero, vecino de esta ciudad en San Juanilla,
 sesenta y cuatro, inscrito en este Consulado, con cedula
 numero veintitres mil ciento ochenta y siete. Mani-
 fiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada me conste en contrario y
 teniendo a un fincio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontaneamente dice
 el primero = Que es nombre y representacion de
 su esposa Dona Benigna Lorenzo Garcia de la que
 tiene poder que me exhibe y le devuelvo rubricado
 y es el cual le confiere amplio poder para que pue-
 da proceder a evacuar los derechos y acciones

que la pertencen por herencia de sus difuntos
Doy Don Lorenzo y Doña Ramona Garcia
sona que estubo y por los señores que surgen en
Ely habiendo convenido Don Saturnino Gamedo de un
y expresada espoca Don Benigno Lorenzo y en un
de herencia que la correspondia a la Benigno por
santos padres, cede y transfiere de un
y siempre a favor de otro con su consentimiento
Don Lorenzo Fernandez. Todos quantos
rechos y acciones la correspondian a su
esposa Don Benigno Lorenzo Garcia y tenga
respetada herencia de sus difuntos padres Don
Lorenzo y Don Ramon Garcia, dejando
este momento al cesionario como dueño
y en poder de todos los bienes que integran
herencia. Don Manuel Lorenzo Fernandez
cesionario acepta esta escritura a
para los usos oportunos y se conforma
conveniente y saneamiento de esta escritura
Es precio convenido de este contrato de
de quinientas pesetas fuertes españolas
que el cesionario Manuel Lorenzo entrega
acto y en un presente y a la de los testigos
de Don Saturnino Gamedo q' en un presente



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

eoy y por lo que otopa el correspondiente recibo,
 Los comparecientes designay de lugar donde
 radia y los bienes para todos los autos judiciales
 i de extrajudiciales que pudiesen surtir en eoy
 motivo de esta cesion yo of de acuerdo con
 q los comparecientes las advertencias y reservas
 legales con arreglo a lo dispuesto en estos autos,
 quedando ambos enterados y conformes en todo a
 cuanto se otorga por esta escritura. Ay lo di-
 cy y otorga siendo testigos instrumentales Doy
 Cesario Fernandez Lorenzo y Doy Juan Fer-
 nandez Pelaez, ambos mayores de edad, de con-
 sid y vecinos de la Habana sus ocupacion para
 serlo de eoy a eoy. Enterados de su derecho q les
 por si este documento por su acuerdo procedi q su ten-
 enq se ha que se afirma y ratifica lo otorgado y firmay
 con los testigos y conuigo. De todo lo cual de acuerdo
 q los otorgantes de su profesion y vecindad yo of infrascripto
 fuere en su day fe

Saturnino Gonzalez
 Lorenzo

Manuel

Cesario Fernandez

Juan Fernandez

Ante mi
 Cesario Varela Jil





A.O.840,192*

Número cuarenta y dos.

En la villa de Fines a ocho de febrero de mil novecien-
 tos catorce. Ante mí el Licenciado D. Liborio Pineda,
 Notario del Ilustre Colegio de Pineda, Distrito Notarial de
 Fines, con residencia y vecindad en este último punto, con
 pare D. Benigna Lorenzo y Garín, mayor de edad,
 casada, labradora y vecina de la del lugar de las Colladas,
 parroquia de Mercedes en este conejo de Fines, provista de un
 correspondiente cédula personal, expedida en esta villa ba-
 jo el número de orden tres mil quinientos sesenta y cuatro.
 Otorgando a mi juicio dicha compareciente la capacidad
 legal suficiente para otorgar esta escritura de mandato, dice:
 Que confiere poder a favor de su marido Saturnino
 Garín, sin más apellidos, mayor de edad, labrador,
 y hoy residente en la República de Cuba, facultándole
 para vender toda clase de bienes y derechos que con-
 ponde a la otorgante por herencia de sus difuntos
 padres D. José Lorenzo y D. Amón Garín, por el



J

precios y condiciones que tenga á bien estipular, dor-
gando al efecto la escritura y demás documentos que se
precisen.

Se obliga la otorgante á estar y pagar por todo lo que
en virtud de este poder hiciera su apoderado
Así lo otorga, siendo testigos don Boce Alvarez, vecino de
Cerezaal en este concejo, y don Boce Menendez, vecino de
esta villa. Y enterados del derecho que la Ley les concede
para leer por sí este documento, previa renuncia que de él
hicieron, procedi por un acuerdo á la lectura íntegra,
en cuyo contenido se certifican, y firman, menos la Sr.
Benigna Yorensa que expresó no saber, haciendo lo
en ruego el testigo don Boce Alvarez.

De todo lo cual, así como de conuor á la otorgante y
de todo lo contenido en este instrumento público, y del
Notario de ofi^o = don Boce Alvarez = don Boce Menendez =
signado: Licorío Nís y Nís = d^{ta} rubricada
Y á requerimiento de la Sr. Benigna Yorensa, libro
signo y firmo esta primera copia en esta plaza
de clase septima, número N.º 840, 192, de
su otorgamiento, quedando en original, con

el que a la letra concuerda, en el protocolo corriente de instrumentos publicos de mi cargo con el número que encabeza, y anotada en la saca Fichado de la Novela



SR

Liborio Rico Prieto

Notario en Oviedo

JUAN JURRUTAGROYENA y LANZ, Consul de la República de Cuba en Asturias

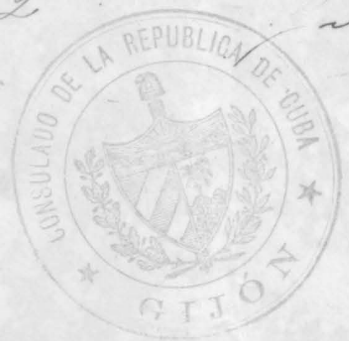
CERTIFICO: Que Don Liborio Rico
y Rico

ejercia en la fecha del documento adjunto el cargo de Notario
publico en Oviedo, Oviedo

y que la firma expresiva de su nombre y apellido, puesto en el mismo documento, es al parecer auténtica, por la semejanza que guarda con las que acostumbra a usar en todos sus actos. En fe de ello autorizo la presente con mi firma y el sello de este Consulado en Gijón a - 12 -
de Febrero de 1944

Dchs. \$ 3 = Pts. 19-50
Art. 30
Reg. No 72

Juan Jurrutagoyena
Consul



Número ciento setenta y uno

Es la ciudad de la Habana a veintidós de Abril de
 mil novecientos catorce, ante mi Cof. Federico Varela
 Jif. Fiscal de España en esta rendición y ejercicio
 de funciones Notariales Comparecen - Cof. An-
 tonio Alvarez Jaraq, mayor de edad, natural de
 Villa de Melid, provincia de Coruña, de estado casado,
 de comercio, vecino de la Habana y Cof. Lazaro ciento setenta
 y dos con cedula de este Consulado número veintitres mil cinco mil y uno
 y de otra parte Cof. Angel Oros, sin segundo, natural de Cof.
 Juan de Furelos, Coruña, mayor de edad, natural de de
 estado casado, empleado, vecino de la Habana y Cof. Pedro
 veinticuatro, con cedula de este Consulado número quince mil
 ochocientos veintiseis. Manifiestan hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
 contrario y teniendo a un finis la capacidad legal su-
 cesoria para este fin y espontaneamente dispusi-
 mero: Que tiene recibido con anterioridad a este
 auto de Cof. Angel Oros en calidad de prestamo
 con un interes del siete por ciento anual, la cantidad
 de cuatrocientas pesetas filata, y a pagar en
 un plazo establecido de seis meses a contar de la fe-
 cha de esta escritura, y como garantía de la cantidad
 referida que hoy recibe como prestamo, el tanto



Alvarez Garcia, se compromete a cantidad que
sea por la expresada cantidad sobre los bienes
bienes que por herencia de su difunto padre le corresponden
a favor del acreedor Dey Angel Arce. Partida
no fague las cuatrocientas fijas que hoy recibe,
do haya efecto el pago de dicha cantidad y sus intereses, y
Dey Angel Arce en esta o a su esposa Dey Carmen Tudeca
y Estana, mediante los correspondientes recibos. Hoy como se
no puede expresar los bienes de la herencia de su difunto padre
por que no sabe de Angel Arce, por ignorar su estado
Angel Arce, acepta esta escritura a su favor para que los acreedores
y de su herencia que a los compromisos de su difunto
padre locales, quedando ambos obligados y comprometidos en todo y
obligados. Así mismo haya como ambos otomantes y
los actos judiciales o extrajudiciales que pudieren venir
por motivo de este contrato, de su parte los Tribunales
raduay los bienes, y no reconozcan otros. Así lo atestiguan
siendo testigos instrumentales Dey Manuel Planchas
Carril y Dey Santiago Ferrero Munio, ambos
de edad, empileados y vecinos de la Habana
en el local de su casa para ser de su parte y de su parte
de su derecho a los por y este documento por su parte
Procedi a su testigos en la que se firmaron
y acreedor y firmaron con los testigos y acreedor

todo lo cual y de començar a los otros puntos de su presen-
cia y veracidad segun se dize, yo el Licenciado



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

Antonio Alvarez Garcia

Angel Reyes

Manuel Amador

Santiago Berroa

Antonio

Don Benigno



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Número ciento setenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintidos de Abril de mil
novecientos catorce ante mi Cey Federico Varela y J. Vie-
correy de España. en esta residencia ejerciendo fun-
ciones notariales comparece = Cey Braulio Vole-
sias, sin segundo, mayor de edad, natural de Puerto,
provincia de Orense, de estado viudo, formalero, veci-
no de esta ciudad en Vives número ciento cincuenta y
cinco, sixvito en este Consulado y provisto de su correspon-
diente cedula, manifiesta tratar en el presente de sus
derechos civiles sin que nada me oponga en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que con su po-
der expresa de sus auxilios y cumplidos en tanto en derecho se requie-
ra y seg me viene a favor de Cey Vicente Perez Lopez,
mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puerto, que
que es nombre y representante de los señores Administradores, Regia
y Gobierno todos cuantos bienes de cualquier naturaleza po-
sega o logante en la actualidad y adquiere en lo sucesivo, los
arriendos y alquileres, fracciones, cargas y contribuciones, cobros, ren-
das y productos, de salinas y de otros impuestos y colonos
morosos, fudq me entera a todos los que de hoy vendorlas
a los señores, las acciones, afueras o infuerras, Reclame
cantidad que se adeude y o fuerda adeudarse a los señores

y en fin practique todos los actos de una amplia y
libre administracion. Para que adquiera fuerza
de fin titulos de compra, los bienes rústicos, urbanos
y de cualquier naturaleza que sean, por los precios
condiciones que mejor estuviere, y otorgados por
los escrituras o demas documentos que sean de
Para que comparezca, recurra y apela, o los Juzga-
mas Tribunales de Justicia, en defensa de los intereses de
pidga embargos de embargo, de excomunion, contumacia,
notificaciones, recursos, apelaciones, suplicas, transacciones y como
practique cuanto sea útil y necesario. Por que
sustituirse y presentarse a favor de la persona que
conveniente, formando el obrante en su nombre
como a cuando practique en su nombre o

Asi todos y otros sueldo testigos instrumentales D. Hilario Regadera
Angel Brea y Brea, ambos mayores de edad, de comercio y veci-
dad, sin culpa y para todo su tiempo. Testados de y de cada uno
documento por su acuerdo y consentimiento en la forma que se ha
y en su nombre y de las ofrendas de los testigos que se han
Todo lo cual se hizo y otorgo en su presencia y voluntad y

A nombre de Braudio Iglesias y como testigo

Hilario Regadera Martin

Angel Brea y Brea

Ante mi
Sebastian Varela

Número ciento setenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintitres de Abril de mil
novecientos catorce años un Don Teodoro Varela

Jef. Vicario de España en esta residencia ejercien-
do funciones Notariales comparece Don Pio Alde-
mir Echevarria Capitán de la Marina mercante
y del vapor español "Juliana" del que son
convicatosarios en esta plaza los Señores S.
Ballester y Compañía, de la matrícula de Bilbao
y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este auto, libro y confrontación
mienta de sus. Que a los efectos que correspon-
da formaliza la presente protesta, de averías
y me requiere para que consigne en ella los
hechos y sucesos que hubiere y promovidos de todo lo
necesario para navegar y salir con el buque
de su mando del puerto de Liverpool
el día primero de Abril y curso a las 24
de esta singladura fondeando en este puerto
de la Habana en el día veintidos del mes en
curso a las seis horas. Que durante la traves-
sia de Liverpool a este puerto hay ocurrido entre
otros los sucesos que van a relatar
El día primero de la singladura primero



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

del uno al dos de Abril, con viento fuerte
O. norocheis mublado y termino la singl
diag. paracidoq la segunda con viento fuerte
de S.O. y marejada del mismo la seg
sa de S.O. O.S.O. hay day grandes calas
de buque cubriendo grandes golfes de mar y
day las cubiertas, trabajando de buque
variamen. Terminando la singladiag. de
singladivias ^{de la} a la novena pararon
las mismas condiciones es day con viento
marés gruesas que cubren e inundan las
tas. fuertes banderos y violentas cabezadas
fando de buque extraordinariamente, de
las bodegas se noto aumento de liquido
tres fulpadas, y ya sin novedad que
resig especial mención se paso el
del viaje hasta su terminacion. En
encuentro a fin de que no le pare
Capitan perjuicio alguno por las aver
que pueda haber sufrido de buque o de
que conduje, hay las protestas necesarias
derecho contra el viento de mar y de
elementos y contra caroadores, naveg
ascuradores y contra quienes man



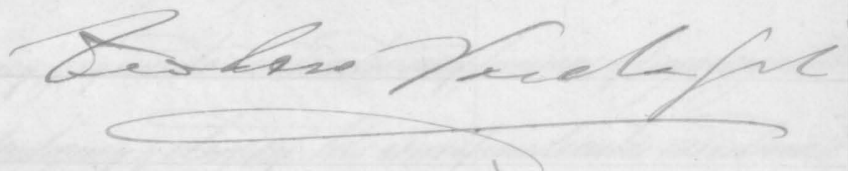
REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

lugares, reservandolos q' derecho de ampliajes
 la protesta q' de haverlo Judicialmente, toda
 vez que no es responsable de los danos su-
 fridos. Asi lo dice y otorga siendo testi-
 gos instrumentales Don Juan Asqueta
 y Don Celestino Surt, ambos mayores de
 edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
 sus escrivanos legal para serlo y conyugados
 Jueces de su derecho q' ley por el este
 documento por su acuerdo procedi a su
 lectura y la que se afirma y ratifica
 el Capitán y firma con los testigos y conyugos
 de todo lo cual y de como se otorga y de
 mas yo el Tuvieniente certifico

Yo Aldamir echevarria




Ante mi



Numero ciento setenta y cuatro



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

En la ciudad de la Habana a veintun de Abril de mil
novecientos catorce, ante mi, Don Teodoro Varela
Liz, Notario de España y esta residencia por
orden de su señoría Notarial. Comparece: Don Juan Amey-
guat Cifra, mayor de edad, natural de Piney, Realms, casado, de ofi-
cio albani, vecino de esta ciudad y de edad ciento diez y seis, q. vive en
este Comulado y propietario de su correspondiente cantidad de un
mil numero veintitres mil cuatrocientos Manifiesto hallando y gozando de
sus derechos civiles y que nada me consta en contrario y teniendo en juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto y de haberse cumplido con el fin de
este testamento y cumplido cuando se debieron requerir y sus sucesores y otros de
su hermano político Don Francisco Galabert, sus que recuerda de segundo apellido,
mayor de edad, casado, labrador y vecino de Piney, Realms, por cuyo
nombre del testamento se acordó: Que se cumpliere con el fin de un
tanto todas cuando herencia testador o intestado fue de su correspondiente fin
fuerde de su difunto padre Don Mariano Ameyguat, nombre de herencia, herencia
enladores, herederos, intervinientes y referencias de inventario, financia, division
avalu y adjudicacion, y en quanto mas autor sus sucesores, y sus sucesores de los
bienes que se le adjudicaron y otros que las correspondientes escrituras.
Por cuyo administre y goberne todo quanto bienes sustento o heren-
cia o de cualquier naturaleza fuerde correspondiente al testamento por
herencia de su difunto padre, los sucesores y otros, financia, con-
tribuciones, cobros rentas y productos, etc. etc.

que desfogó repúblicas y aldeas menores, haya reparaciones
mayores y menores, fudq oventar q todos los que de las rentas
doras las ocaciones, ofruels o impugne, reclame o
que se adeuden o fuerdan adeudadas, ptopante, para los
i formales de los empleados o criados, y fructos y
los actos de una amplitud y entendeda administrativa
obrando y fudiendo cuantos documentos publicos o privados
del caso, Png que comparezq, raurq q se q los
denos Tribunales de Chating, defendiendo todos los derechos
pante, entablando y suciendo pleitos, tractos y terminans, fudq
emboros, desamloros, sentencias, rtaones, impugnaciones,
apelos, suplicas, recursos y rraos y es de fructos y
sario y convenientes q los intereses de ptopante. Disidng
siento, testigos instrumentales. Cuy Matias Marrero de la
Manano Pery y Pery, ambos mayores de edad, de ptopante y
de la ciudad, sey conqnoy fudq solo conqnoy. Entabdo el
por este documento por equando fudido q se ptopante y
y fudng en los dichos ptopante. Q todo lo cual, y de rraos, es de ptopante
y rraos de ptopante y de ptopante.

Gran Almirante
Matias Marrero. Manano Pery

Fuete mi
Deseo de Vuelo



Numero ciento setenta y cinco



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil novecientos
 catorce, ante mi Don Federico Varela Gil, Vicario de Espa-
 ña en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales Em-
 pleado = Don Julio Castilla Marmol, mayor de edad,
 natural de Santiago de Cuba, de esta Isla, Coronel de
 Infanteria retirado, de estado casado, vecino de la Habana ciento
 ochenta y tres, inscrito en este Consulado y provisto de su corres-
 pondiente cédula de nacionalidad número diez y nueve mil ochocientos
 quince. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que
 confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto es derecho y requiere
 y se le requiere a favor de Don Antonio Corday Almedovar, mayor
 de edad, empleado y vecino de Alicante, para que en nombre y re-
 presentación de los señores Reclame, cobro y percibo de los Minis-
 terios, Direccion General de la Cenda y Clases Pasivas, Mon-
 tejo Militar, Colecciones de Hacienda en provincias, Oficinas o
 demas Dependencias del Estado Español, las pensiones perpetuadas
 o comentes y las que mensualmente devengan de otros como Coronel de
 Infanteria retirado, practicando ante todos los mencionados o ante
 cualquier otro que se le parezca, los actos, diligencias y costuras que sean
 precisas para cobrar las mencionadas pensiones de otros, firman-
 do nombrados, nominillas, ajustes, liquidaciones, recibos y demas

Poderes para
cobro de labores

= Centena y

documentos publicos o privados que se requirieren para que
que comparen ante los Tribunales de Justicia, en la parte de
pleitos, promoviendo expedientes incluso de rehabilitacion y
en caso de necesidad de la ley univoco de otorgante, y practicando
cuanto sea necesario y cumpliendo para el otorgante, con un
digos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo
caso de los recursos cautelativos, contenciosos, contenciosos administrativos
y demas que haya lugar. Para que en dicho afoderado pueda
hacer de la persona del otorgante al fin de que le convenza. Hay
de comparen que por el presente familia y veraz cuantos
hay a dicho otorgante con estimo de su y con anterioridad
Para que pueda dicho afoderado sustituir ofrendas y
a favor de la persona o personas que elija por convenientes
de su y otorgante siendo testigos instrumentales ya lo
civiles Don Juan de Pablo Blasco y Don Juan de
mero ^{Empleado} Munio, ambos mayores de edad, y los dos vecinos
de la ciudad y vecinos de esta ciudad, y de las personas que
se lo requirieren. Sentados de su derecho y lo que
niente por su acuerdo procedi a sustituir en la que se
y firmo con testigos y comparen. Q. lo de lo que se
y testigos de su propiedad y vecindad y de las personas que
"Empleado" Munio. Juan de Pablo Blasco
Juan de Pablo Blasco
y Blasco
Ante mi
Pedro Vela

Numero ciento setenta y seis



En la ciudad de la Habana a veintiocho de Abril de mil no-
 veientos catorce años. Yo el Rey Teodoro Varela y Jofre, Jefe de
 Justicia de España en esta Real Audiencia ejecutando funciones No-
 tariales comparece - Don Alejo Gregorio Calde-
 rón de especial y Rodriguez, mayor de edad, natural de Santa
 Cruz de la Palma, provincia de Canarias, de estado
 soltero, del comercio y vecino de Jesús del Monte
 veintiocho de veintiocho, provisto de su correspondiente
 cedula de nacionalidad de este Real Audiencia. Manifiesta
 haber en el fecho de sus derechos civiles sin que
 nada me conste en contrario y teniendo a mis fu-
 eros la capacidad necesaria para este acto, libre y ex-
 presamente dijo: Que confiere por este especial con-
 sili y cumplido en ante en derecho y requiero que se
 acuerde a favor de Don Juan Antonio Braschi que re-
 suerde de segundo apellido, mayor de edad, del comercio
 y vecino de Santa Cruz de Tenerife, Canarias, para que
 en nombre y representación del otorgante se le
 cobre y perciba de la Delegación de Hacienda en
 Santa Cruz de Tenerife, o de los Centros, Oficinas y Co-
 ferencias que correspondan, las mil quinientas
 pesetas que el otorgante depositó con efecto de
 redimir a metálico y de las cuales volunta-

necesidad de haver un Puerto que el otorgante pueda
ceder de Caspe, en el sorteo celebrado, y dadas algunas
posetas podia ser por su referido afiderado
firmando a favor de la persona, funcione
Quina que verifique el pago, los rectori
documentos que sean preuissos, y ser aduogues
en esto fuy enantes a los diligencias y gestio
sean necesarias con objeto de llevar a luey p
clausula de este poder, siendo expresa voluntad
del otorgante que no se ponga impedimento alguno
de fradique su ya nombrado afiderado en q
cobrar las mis quantias por elos expresados
dus y otros siendo testigos instrumentales Rey
Lorenzo y Martin Rey Pedro Capote Carballo
mayores de edad, del comercio y numero y Termino
de secundo y los dos vecinos de la Calana, Rey de
Pargorlo secun y secun y Testes de este poder q
este documento por su comercio firmado q
el otorgante y firmo con los testigos y conuico. Q
de conuico el otorgante de su propia y voluntad y
de conuico

Mejo. G. Cabrera R

Pedro Capote
Carballo

Este poder
de conuico

Número ciento setenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Abril de mil no-
 veientos catorce, ante un Rey Federico Tareq Gil, Mis-
 conus de Estrang y esta residence y ejercicio de funcio-
 nes Notariales Comparece = Rey José Lopez Cruz, ma-
 yor de edad, natural de Campo, provincia de Yugo, de esta
 Real Audiencia, foralera, vecino de esta ciudad y finos veintiocho
 inscrito en este Conculado con cédula corriente número
 veintiocho quinientos diez y siete. Manifesto hallarse en el
 no goce de sus derechos civiles y que cuando conste y se le fueren
 do que en juicio la equidad lo requiera para que este auto, libro y esen-
 tamente diez. Sus confesiones y otras cosas cumplido y cumpli-
 do cuanto es derecho y requiera y sea menester a favor de su
 legitima esposa Doña Carmen Sanchez Alvarado, mayor
 de edad, de su casa, y vecina de San Juan del Campo, Yugo,
 para que en nombre y representación de los señores
 Sr. Realms, cobr. y percib. de los Censos, Ofi-
 cios, y Dependencias, o de quien correspondiere, todas
 cuantas cantidades se le adeuden al otorgante, ya
 sea como haberes o intereses de confianza, devueltos
 y no percibidos, que al compareciente se le deben
 como soldado que fue de capadores número ocho
 setenta y confianza durante la última guerra de
 Filipinas, Cuba, firmando nombras, venecillas, apuestas



REINO DE ESPAÑA
 EN LA
 CIUDAD DE LA HABANA

liquidaciones recibidos y cuantos más documentos
del caso y practicando en este fin cuantas
licencias y gestiones sean necesarias para cobrar
mencionadas cantidades que se adeudan a
Así lo digo y otorga siendo testigos intervinie-
tes Don José Fernández López y
Juan López y López, ambos mayores de edad,
leños, y vecinos de la Habana sin excepción alguna
para serlo según se oyrá. Y celebrados de derecho los jurame-
nto for y acuerdo procedi a su lectura en la que se oyo
otorgante y formó con los testigos y conuigo. Q todo lo
conoce y otorgante de su propia y ocuidad y en
yo de su propio conocimiento de fe. A la hora de firmar
nifiesta el otorgante no sabe y a su nombre y apellido
primero de los testigos

en nombre de José López Par

Y como testigo

José Fernández López

Juan López y López

Frente mío
Don Juan Par



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBERNA DE LA HABANA

Número ciento setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Abril mil
novecientos catorce, ante mi Cof. Pedro Toribio J. P. P. P.
sus de España en esta residencia ejerciendo funciones
Notariales Compares = Cof. Juanito Robert y Barua

Podrá especial
por Cof. Juanito Robert

es, mayor de edad, natural de Blanes, Gerona,
España, comerciante, y vecino de la Habana

en el "Hotel Casap" inscrito en este Comulado con
cedula número veintitres mil trescientos cuarenta y
seis, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontaneamente dice: Que confiere y delega en
Juan Ampelio y cumplido de cuanto en decreto se requiere y sea

menester a favor de su tío hermano Cof. Sebastián
Robert y Barua

de la Cof. Juanito Robert
de representante

es mayor de edad, de Comercio
establecido y vecino de Blanes, por quien y usando

representación de representante se haya cargo de to-
das cuantas cantidades o bienes le corresponden

al dicente por herencia de su difunta madre
Doña Cristina Barua y Cortes, practicando

cuantas diligencias y gestiones sean necesa-
rias con motivo de dicha herencia, aceptando
y percibiendo las cantidades adjudicadas

afelozante como heredero legitimo de su yerno
sada difunta madre. Para que las cantidades
que perciba su heredero afelozante pertenezcan
y la herencia mencionada deselozante, haya
de ellas a la persona que de autemano de
es confiamiento. Las cosas es diente que
es suya voluntad no se fuerza impedimento
como q cuanto fructus se referido afelozante
este sup. y le autoriza ampliamente para que
elozante las exentoras publicas o privadas que sean
sas y formas los recibos que sean del caso. Asy lo de
vendo helga instrumentales Rey Don Alonso
y Rey Diente Pla Espi, ambos mayores de edad
merio es primero y en flecto es segundo y los del
la Catalana. sup. en flecto es tercero y los del
puy accionary. Testorados de su derecho a los por
mente por su acuerdo procedi a ra de luy en la que se
elozante q founq con los delozos y comiso. Q. loda
crucos afelozante de su profesion y veracidad por
ceus de y fe.

Jacinto Robert

José Luisa

Vicente Pla Espi



Frente mi
Pedro Varela

Número ciento setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil
 novecientos catorce, ante mí Don Teodoro Varela y Gif, Jefe
 común de España en esta residencia ejerciendo funcio-
 nes Judiciales Comparares = Don Constantino Torres
 Rey, mayor de edad, natural de Sudaca, Ayuntamiento
 de Coles, Obrero de estado casado, jornalero, vecino
 desta ciudad y Obra pía sexenta y ocho. Manifiesta que
 para el efecto de servicio militar por lo que a su herma-
 no Arcebio Torres Rey se refiere sucesita a creditos
 los extractos siguientes: Que esta casado con Elisa
 Santos Blanco, dedicada a sus labores. Que con el re-
 ducido jornal que gana tiene que atender el sostenimien-
 to de su mencionada esposa y de el mismo, lo que es
 bastante de lo que siendo su estado el de pobreza,
 que no posee bienes de fortuna de ninguna clase
 ni tiene más ingreso que su reducido jornal, sien-
 dole imposible contribuir al sostenimiento de su au-
 tuagrada Comuna Rey. Que ha por veinte años
 que su padre Don Don Antonio Torres, desapa-
 reció de con la familia suya que hasta la fecha se
 haya vuelto a saber de el pues los dejó arando
 uados y sin recursos. Que el mismo Torres de
 su referido madre es su hermano de Arcebio



REINO DE ESPAÑA
 EN LA
 CIUDAD DE LA HABANA

quien sea el producto de su trabajo la mantenga
que de tener que marchar a España se ya un
brado hermano Ovelino Torres Rey a foresta
y salda y la vicaria su gran fey que pues siendo que
dena a su nombrado madre y está quedando en la un
Por acreditar y dulto oficio la presente informacion
quien presentandoy encurriendo como testigos de la
Coy Hermenegildo Gallego Negro, Coy Manuel
Coy y Coy Antonio Quintas Peronq los tres mayores
edad. forualleros y vecinos de la Habana que en
Prestos juramento y fey de verdad manifestada que les
my modo positivo y sin que de lo que a dicho punto
to por q declarando a quien consey es en to
Prestos y su encurriendo y para ser terminada la
que des pues de leida por mi eyatta vez y encurriendo
my y aforrmas y ratificas q declarando y testigos
todas consey y fey de verdad y conformidad. En todo
yo el presente certificado

Hernenegildo Gallego
Manuel Negro Antonio Quintas
Antonio
Don Juan Vales



Número ciento ochenta

En la ciudad de la Habana a Treinta del Mes de mayo de mil novecientos catorce, ante mi Cof. Federico Varela y G. Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales.

Los comparecientes de una parte Cof. Tomas Rovada Eidei, mayor de edad, natural de Trasaalba, provincia de Orense, Sotero, jornalero, vecino de Vega de Piñon, Lugar de Habana, con sedulidad comen-

te de esta Ciudadado número veintitres mil cuatrocientos treinta y seis y de otra parte Cof. Manuel Machey Tarquey, mayor de edad, natural de su mismo pueblo de primer, casado, jornalero, vecino de Orense de veiv Habana, con sedulidad de esta Ciudadado número veintitres mil seiscientos

dos mil. Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a un fin la seguridad de las necesidades para el culto, libro y espontaneamente de su primer - Que es dueño por herencia de sus padres Cof. Vicente

Rovada y Cof. Genoveva Eidei, de una finca de labradío sembrada de cepea, llamada "Los Corlejos" de unos diez cuartales aproximadamente, situada en el terreno del carril parroquial de San Pedro de Trasaalba, Orense, y dicha finca linda Norte Manuel Rodriguez

Pera, Sur camino publico, Este Cof. Pivora muros y medio y Oeste el compareciente Manuel Machey. Que dicha finca solo tiene cedida gravada en su posesion y no por venta de otros de propiedad, pero que otro compareciente le consta herencia y propiedad de dicha finca: Que habiendo convenido con el Manuel Ma-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Expedido de com-
Cof. veinty cuatro
Manuel Rovada
Manuel Machey

Libro 1.º copia
de compareciente

chez ay venderle dudo q'ning. por la presente vende de una
para siempre a favor del expresado Manuel Macho
Maquez la dehesada y descrita q'ning de antes como dize
Auto de la uniuers. El precio convenido de esta venta es
ciento cuarenta piecetas futeas espaldas eanctas que en
decomprador Dey Manuel Macho el vendedor Dey
Rovada, es este auto q'ni proceus y a la de los testigos q' en
suspauy del vendedor. Dey Manuel Macho aspien
entura de venta con sus contribuciones y demas para los
suos comprometiendole a sucauente y corioes q' en
foe q' uenon q' lue a los comprometes a sucauente y
legales. con arreglo a derecho quedando aucto el contrato y comprate
suante q' lue. Los presentes de unu y el de q' dize q' en q' lue
y sus testigos para todo lo auto q' dize q' en q' lue q' en q' lue
con unu de q' en q' lue. Dize lo dize y o lue q' en q' lue
Jaime Pi y Callero y Dey Juan Francisco Carras y lue, aucto q' en
comerica y comos de la Habana supero q' en q' lue q' en q' lue
lue q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue
deber con q' lue q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue
de los testigos q' lue lo cas q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue q' en q' lue

Tomás Bobedel

a nombre de Manuel Macho

Juan J. Duran
Jaime Pi
Fute mi
Bobedel

de continuo entraban por la cubierta de losa
de las defensas de la plaza de tubos de plomo y cubiertas
de losa rompió los cueros de la escotilla
se procedió a reparar la avería volando que
de la carga se hizo debido a los cueros que
de mar que entraban terminando la reparación
muy malas condiciones y sufriendo mucho el
de la vela a la deriva y volando no hubo que hacer
grandes novedades, el buque trató de ir a
de cada una de las partes de la cubierta y de
dar, volando y en ocasiones andar en las cubiertas
y cubriendo con frecuencia grandes mares que
de cubiertas y callejones, y volando que
de y un viento fuerte de Abis se dio primer
viento duro del N.O. muy arbolado de las
barandales enormes cubiertas de agua inundando
cubiertas y callejones de cubiertas de fuertes lavas
y cubiertas de cemento siempre cubiertas de
de las escotillas, el buque trató y supe
de las partes, siguió de mar y campo de
escotilla para dar ventillas a la carga de
mucho viento y sin otra novedad de
vento. y ya se siguió hasta donde
este puerto de la Habana sin



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

durante el resto del viaje incidente alguno
 que por su magnitud merezca especial
 mención. En su consecuencia ya fui de que no
 le pare al Capitan perjuicio alguno por las
 averias sufridas en el buque o en la carga que
 conduca, hace las protestas necesarias y de derecho
 contra el viento y mar y demás elementos, así como
 contra cargadores, receptores, aseguradores y demás
 que haya lugar toda vez que yo es responsable de
 los daños sufridos en el buque o en la carga reservando
 el derecho de auxilios esta protesta judicialmente en
 caso de discordia. Así lo dispuso el Capitan a preve-
 nir de los riesgos instrumentales Don Luis Roca
 y Don Pedro Estévez ambos mayores de edad,
 del comercio y como de esta ciudad sin escusar y firma
 solo y con seguridad. Febrado de 1847 y de derecho que por este
 documento se va a entender procedió y se le hizo en la que
 se afirmó y ratificó el Capitan y afirmó con testigos
 y oídos. Quedo lo cual y de causas del Capitan y oídos
 con el certificado

Pedro Bengoechea
 Luis Roca Pedro Estévez
 Ante mí
 Pedro Vera del





REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Número ciento ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a primero de Mayo de mil
novecientos catorce ante mi Don Federico Varela Gil

Jefe de la Audiencia de España en esta residencia ejerciendo fun-
ciones Judiciales comparece: Don Manuel Blau-

Informacion con Pena, de veinticinco años de edad, natural de
Testifical Alvarana, provincia de Orense, de estado casado, proa-

tero, vecino de Comordia noventa y uno y con fianza de
su esposa Maria Blau y Pena, la que comparece a este efecto

de acreditar su sustento. Manifiesta que para los efectos de
servicio militar por lo que a su hermano Ramon Blau y Pena

precisa necesita acreditar los extremos siguientes: Que
con el reducido jornal que gana como caponero tiene que aten-

der al sostenimiento de su referida esposa lo que en ma-
nente logra. Que tanto en referida y conbrada es-

posa como es, no tiene bienes de fortuna de ninguna
clase ni tiene otros ingresos que les permitan

vivir mas holgadamente. Que en estado de de-
ficiente pobreza, razón por la cual no puede cubrir

el sustento de su madre viuda Dona
Josefa Pena y Gonzalez, la cual vive atendida al

trabajo de su ya nombrado hermano Ramon
Porque acredita su dicho y fues la presente Informa-
cion Testifical, presentando y concurriendo con tex-

Libro 1ª copia
de presentacion en
número de
de su otorgamiento

tipos de la verdad. Don Genaro Cagigal Otero
Don Benigno Varela y Rodriguez y a Don Manuel
y Rodriguez, los tres mayores de edad, de comercio
vecinos de la Habana. quienes despues de pro
ny forning deiz verdad manifestaron que
de un modo positivo y sin que de p lucara dudo
lo expuesto por el declarante y que consey es
y todas sus partes. En su consecuencia se da
muada la presente, y despues de advertirle de
cho q leer por el este documento por el acuerdo
hecho en la que se afirma el declarante y testigos
afirman todos conunio. Y todo lo cual yo
certifico

Manuel Blanco y Peña.

Genaro Cagigal y Otero

Benigno Varela

Manuel Navarro

Maria Blanco Pousa



Ante mi

Leobardo Varela

Número ciento ochenta y tres

En la ciudad de la Habana a primero de Mayo de mil no-
 veientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela y Gil Viceroy
 de España en esta residencia ejerciendo funciones notaria-
 ciales Compañero - Don Fernando Aruza-Sabala
 y Gamba, natural de Buenos Vizcaya, de veintinueve
 años de edad, soltero, dependiente, vecino de Habana en
 Mercederes veintiseis inscrito en este Consulado de nú-
 mero veintitres mil quinientos veintitres. Manifesta que
 para los efectos de servicios militares necesita acreditar los
 extremos siguientes: Que es el hermano mayor de los
 cuatro hijos dejados por sus difuntos padres Don Casimiro
 Aruza-Sabala y Doña Petra Gamba: Que
 es el redimido sueldo que gana tiene que atender al
 sostenimiento de sus menores hermanos, Plaz,
 Leonor y Leocadio, a los que gira mensualmente
 cantidades por distintos conductos. Que ninguno
 de los cuatro hermanos posee bienes de fortuna
 de ninguna naturaleza que les permita vivir
 sin el sueldo del declarante, siendo su estado de
 pobreza: Que de tener que viajar a Es-
 paña a preste servicio es faltar a la obligación que
 con frecuencia fue tendiendo que abandonar a
 sus citados hermanos y esto quedará en la



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Libro 1ª copia
de los cuatro hermanos
de ninguna naturaleza
sin el sueldo del
de pobreza
España a preste
gran frecuencia
sus citados hermanos

miseria puesto que no tiene otro recurso que lo
es decirte lo manda. Para acreditar lo dicho
es la presente informacion testifical presentada y
arrimada como testigos de la verdad a Don Domingo
Arce y Torres, a Don Francisco Murillo y
y a Don Gregorio Hormaza y Uriarte
los tres mayores de edad, de comercio y ocioso de
los que despues de prestos juramentos y ser
de decir verdad, manifestaron que los conatos de un
positivo y sin que deje lugar a duda que es de declarar
que concurra es el unico sostén de los demandados
siendo verdad todo lo manifestado por el. En que
concurra y de lo por terminado la presente. E despues
contados de su derecho a leerla por si mismo por el
proceder y se testaron en la que se afirmo y de
y testigos y firman todos con sus nombres y
conformidad. E todo lo cual yo el escribano

Segundo Arcezagatalos
Domingo Arce y Torres
Francisco Uriarte
Gregorio Hormaza

Fite mi
Domingo Arce y Torres



Número ciento ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a dos de Mayo de mil no-
vecientos ochenta y cuatro

Yo Don Teodoro Varela Gil, Fiscal
comunal de España en esta residencia, ejerciendo fun-
ciones judiciales comparece - Don Fr. Vega

Varela, de veinte años de edad, de Gayoso, Ayun-
tamiento de Otero de Rey, provincia de Ciego de Avila,

journalero, vecino de la calle Fabrica número cuatro,
invitado en este Comulado, manifiesta que por los ser-
vicios de su servicio militar acredita los extractos seguien-
tes: Que es pobre y muy atenido a un modesto

jornal, con el cual tiene que sostener a sus an-
ciaños padres, y que presenta varias segundas
de cambio por diferentes cantidades de avadas y

estor: Que no posee bienes de fortuna de ninguna
clase y notiene otro ingreso que su reducido jornal

Que de tener que marchar a España a prestar
servicio es faltar a lo irrogario muy grave perjuicio

pues tendria que abandonar a sus menecanados
padres y estos quedarían en la univeria. Haq
asi mismo constar y declarando que se encuentran unidos

porq es sermo fuesto que padre de hermie y
que asi se hizo constar y certificado medio

porq acredita en dicho ofres la presente



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Libro 1.^a copia
de los autos
de esta causa
en su
comienzo

informacion testifical presentando y asimismo
como testigos Don Ramon Otero Fernandez, Don
Ferreiro Casanova y Don Antonio Vila
los tres mayores de edad, formales y vecinos
de esta ciudad sin excepcion ni reserva
que asequiray. Y enterados del contenido
de la escritura y desfues de juras y
manifiestan que los conatos de un modo
suyo y sin que de si haya a duda que lo
por el declarante a quien conoçe y oye
sus partes. Y despues de leerles intencion
presente por haber ellos reconocido y
por si se afirman en sus manifestaciones
y firman todos coningo. Y todo
qual yo el Titular certifico

José Veiga
Ramon Otero
Ferreiro Casanova
Antonio Vila



Ante mi
Don Juan Vazquez

Número ciento ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, ante mi Rey Teodoro Varela y J. Tucomez de Es-

paña en esta residencia Conjurere: Con Antonio Comellas, Capitán de la Marina mercante y del vapor

de España Monterideo, de la matrícula de Barcelona, del que es conjuaratorio en esta plaza Con Manuel

Ordaz Manifesta que en el Consulado de España y Vera Cruz, son fecha veintinueve de Abril último y ante

el Señor Tucomez Encargado del Consulado, levante acta de Protesta por falta de descarga, á los efectos correspon-

dientes y me requiero para que la una á continuación lo que verifico, quedando revatada con el número con que

se cubre la presente, y protocolizada en el legajo corres-

pondiente, la cual ratifica en todas sus partes y hace constar que haciendo uso de los derechos que la Ley concede amply dicha protesta en la forma siguiente:

Los procedentes de España y después de haber recorrido los puertos de su itinerario llegó al puerto de Vera Cruz (Mexico) el día veintidos de Abril á las once

de la mañana y encuentro que dicho puerto así como la plaza habia sido ocupada militarmente por

las tropas de descendano americanas de los bandos de guerra surtos en el puerto. Fue en aquel momento



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Protesta de España
de Monterideo

Libro 1.ª copia
Capitán en
marina y fecha
su otorgamiento

San Pedro

se libraron un combate puesto que havian de ser
que inmediatamente de su entrada se le ordena por
a las ordenes del Tenor Comandante del Crucero español
los I, lo que efectuo, y se le mando fondear en bala
ceros del mencionado Crucero Carlos V y en es
dicioner fue recibiendo refugiados por orden
expresado Tenor Comandante. Permanecio en
el medio dia del veintimedio y que por su parte
tranquila la poblacion y con el permiso de la
dader Militares americanas abian a un
con objeto de desembarcar pasap y refugio
permaneciendo en espera de ocasion oportuna
efectuar dicho desembarque hasta el dia veintiocho
que el medio dia del dicho dia recibio otro oficio
Tenor Comandante del expresado Crucero Carlos
ordenandole salir con los refugiados y a la
brevedad para el Puerto de San Luis a recoger
refugiados. En vista de tales ordenes y una vez
do como Crucero auxiliar de guerra salio a las
uno dia del Puerto de Veracruz a las cuatro de la tarde
 rumbo a San Luis y donde llego a la manan
quente a las ocho horas, recogiendo refugio
El dia siguiente a las cuatro de la tarde se
para Veracruz, llevando a este Puerto a



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBADEJA DE HABANA

de la mañana del día veintiocho, atravesando el Puerto
de Sanidad a la una de la tarde donde descendieron
refrescados y un vez refrescadas estas operaciones sa-
lió nuevamente a fuerq es fuerq de ordenes. El día
siguiente o sea el veintinueve por la mañana recibí co-
municación del Tenor Comandante del Cuervo Carlos V ma-
nifestándome que quedaba libre para poder cumplir con los
servicios de la Compañía. Auto seguido se hicieron las
diligencias necesarias para q se se pudiese proceder a
la descarga encontrándose con que se era imposible veri-
ficar las operaciones puesto que no había obreros para que
hayan los trabajos, ni lanzas para trasladar la car-
ga ni sitio donde dejarla puesto que los muelles
estaban ocupados. Así mismo se vio en la imposibili-
dad de despachar para Coatzacoalcos, puesto que
hubiera tenido que ser despachado por las Autorida-
des militares Americanas, y a su llegada a Coatza-
coalcos hubiera tropiezaado con las dificultades y per-
juicios consiguientes, puesto que las Autoridades
Mexicanas de este último puerto, no hubieran
reconocido como buque de despacho de los Americanos.
Es por esta razón no pudo continuar viaje a Coat-
zacoalcos y en su consecuencia se dio represaja a la
Habana con las cargas de Veracruz y Coatzacoalcos

con objeto de poder desamarrar dicha carga y trans-
larla a otro vapor de la Compañia. En consecuencia
este puerto de la Habana es dia tres de mes y año
y las onzas de la manana, siendo aduudado por la
premeditando a las operaciones de desamarrar de la mencionada
carga. En consecuencia y a fin de que no se produzca
perjuicio alguno por las averias que pueda haber
sido la carga que condujo o se conduja de su puerto, se
protesta necesarias contra capadores, receptores,
nadores, armadores, y contra quienes mas haya lugar
que no es responsable de los perjuicios producidos por
averias por cualquier otra razon. En lo que respecta
a los instrumentales Don Pedro Tutor Regidor y
Eusebio M. Caday, ambos mayores de edad,
comercio y vecinos de esta ciudad, sin suspension
serlo segun aseguran. Testadores de su libre voluntad
por si este documento por su acuerdo y
di a su testura es la que se afirma y ratifica
Confutan y firma con los testigos y escriba
Todo lo cual yo el Notario certifico

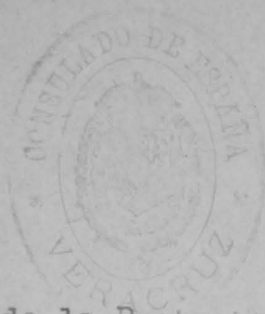
Rafael V. Reyes

Ant. Comella

Sevilla 24 de Agosto



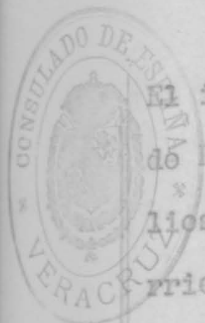
Ante mi
Don Carlos Vaucajn



COPIA CERTIFICADA de la Protesta por falta de descarga
formulada por don Antonio Comellas, capitán del vapor es-
pañol "MONTEVIDEO" el 29 de abril de 1914.

Consulado de España
Veracruz.

278



El infrascripto Vicecónsul encargado del Consulado de España en esta residencia, CERTIFICA: que á los folios ciento tres y ciento cuatro del Protocolo corriente de instrumentos públicos otorgados en este Consulado, se encuentra una escritura que copiada literalmente dice como sigue: -NUMERO QUINCE. =PROTESTA POR FALTA DE DESCARGA. = En la ciudad de Veracruz, República de Méjico el veintinueve de abril de mil novecientos catorce, ANTE MI don Manuel Bayon y César Vicecónsul encargado del Consulado de España en esta residencia, en el ejercicio de las funciones notariales que me están conferidas y en presencia de los testigos que al final se expresarán COMPARECE don Antonio Comellas, mayor de edad, capitán de la Marina mercante y del vapor español Montevideo, de la matrícula de Barcelona, del que son consignatarios en este puerto los señores Gomez Hermanos. -MANIFIESTA hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: -Que procedente del puerto de la Habana llegó á esta plaza conduciendo la carga que recibió en puertos españoles y de transito, cuya carga no ha podido ser desembarcada con motivo de -

haber quedado este puerto fuera del domini de las autoridades mejicanas á quienes viene dirigida toda la documentacion que ampara el cargamento de su expresado buque. =En tal virtud, deberá regresarse con dicho cargamento hasta el puerto de la Habana ó al de su origen, por cuya razon, y para que no pueda resultarle responsabilidad alguna por los perjuicios que puedan originarse por la falta de descarga, demora, y demás, hace desde luego las protestas necesarias en derecho. =Así lo dice, siendo testigos instrumentales don Modesto Mantecon Mantecon y don Alberto Mantecon Olmo, ambos súbditos españoles matriculados en este Consulado, mayores de edad, de este comercio y vecindad y sin impedimento alguno legal para serlo en este acto. =Y habiendo leído por sí mismos este documento, quedaron enterados de su contenido en el que se afirma y ratifica el compareciente firmando con los testigos y conmigo. =De todo lo cual así como del conocimiento del compareciente y testigos, de su profesion, vecindad y demas circunstancias, yo el Vicecónsul doy fé. =Firmado: =Antonio Comellas = Modesto Mantecon. = Alberto Mantecon. = Ante mí, El Vicecónsul M. Bayón. = Hay un sello que dice: = Consulado de España = Vera Cruz. -----

Consulado de España
Veracruz.



CONCUERDA fielmente con su original á que no remito
y el pedimento del interesado expido esta primera co-
pia por triplicado en dos fojas útiles que firmo y
cello en Veracruz, el dia veintinueve de abril de mil
novecientos catorce.



El Vicescñsul encargado.

McBayán

mercaderes y calzadas en los vendos de color amento
liquido, el Cuzco trabaja extraordinariamente dando
otra novedad. Se sigue sin novedad hasta la ciudad de
veinticuatro de mayo de mayo, en que se principia con
fresco y mas grueso que de continuo embargo siendo
los pozos dando el Cuzco calzadas y calzadas, y dando
novedad y ruido viaje en este puerto. Es y concurren y
que no le pare al Capitan fier juicio alguno por la
suprida en el Cuzco o en la casa de las protestas con
derecho contra el viento de mayo y de cada elemento, con
el derecho de auxilios de la protesta y protestando en
contra cargadores, reanfitores, acarreadores, arriadores y
mas en los lugares puesto que no es responsable de
los supridos. Es y lo que el Capitan veinticuatro
de instrumentales Don Rafael Victor Reyes y
Emilio M. Ojeda, ambos mayores de edad
comercio y venenos de la Habana sin embargo de
serlo se acuerda y acuerda. Se acuerda de y de cada
por el este documento por el acuerdo precedido y
en la que se acuerda y acuerda el Capitan y se acuerda de
todo lo que se acuerda de cada y de cada y de cada y de cada

Jesus Cruz
Rafael Reyes
Emilio M. Ojeda
Ante mi
Don Juan Varela

Numero ciento ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos
 setenta y siete años en el Rey Teodoro Tardáguila, Virrey de España
 en esta residencia comparecieron - Don Luis Pópolo
 Capitán de la Marina mercante y del vapor español
 Alfonso XIII de la matrícula de Barcelona del que es
 Comisionario en esta plaza Don Manuel Ojeda, Ma-
 nifestando haberse en el fidejussorio de sus derechos civiles
 y que cada uno con su consentimiento y teniendo a su juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dijo: Que hizo y provisto de todo lo necesario para
 navegar salió con el buque de su mando del puerto
 de Bilbao a diez diez y seis de Abril ^{de Abril} y se fundeó en
 este puerto a dia dos de Mayo en curso que du-
 rante la travesía hay ocurrido entre otros los
 accidentes que a continuación se pretalan: Hay no-
 vedad de una de las mareas transcurrido el viaje ha-
 biendo llegado a un punto de mar de veintiseis a veintiocho
 de Abril en que se principio con viento fresco, du-
 rante la tarde fue refrescando levantando un
 viento que aumentado considerablemente, se
 levantó de grandes balancés y calzada en
 estando continuamente grandes golfos de mar
 que inundan las cubiertas haciendo tra-



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Comisionario en esta plaza
Don Manuel Ojeda, Ma-
nifestando haberse en el fidejussorio
de sus derechos civiles

Libro 1ª copia
Capitán de
mismo que
de su otor
niente.

Don Valeriano de
Jil

haya nudo al cuerpo y supria en todas
partes. y sin otra novedad que mereca
aspiracione y transcurro es resto del
hasta su terminacion. En su consecuencia
de que no le pareca a las Capitanes perjuicio
por las averias que pueden haber sufrido en
alguna carga que conduca las protestas de
derecho contra el viento y mareas y demas elementos, y
contra cargadores, receptores, aseguradores y demas
haya lugar, reservando el derecho de auxilio y de
todas vez que no es responsable de los daños
Asi lo dija siendo testigos instrumentales
Rafael Tutor Reyes y Don Emilio M. Olaya ambos
y otros de edad del Comercio y vecinos de la
sin excepcion para que serlo se supia y se
rados de su derecho y leyes por si este
por su acuerdo precedi a su testigos en la
se afirmo y ratifico a las Capitanes y firmo
los testigos y conuigo. En todo lo que se
Capitanes yo es Vuestro Certificado

L. Lopez Lara
Rafael Tutor Reyes Emilio M. Olaya
Tute con
Geodomo Vardaja

Número ciento ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana cinco de Mayo de mil novecientos
 catorce años yo Don Teodoro Tareq Gil. Notario de España y
 esta residencia ejerciendo funciones Notariales Confesor - Don
 Juan Garcia Figueroa, mayor de edad natural del Ayuntamiento
 de Murcia, provincia de Lugo, de estado soltero, formalero, vecino
 de la Habana, en el testado calle 9 y 37. Manifiesta haber y
 haber con sus derechos civiles y que cada uno es contrario
 veniendo a un fin la equidad de las sucesivas partes de los y
 espontaneamente dice: Que confiere poder amplio y suficiente
 en derechos y negocios y sucesiones a favor de Don Manuel Cruz
 Cruz, mayor de edad, natural del mismo pueblo Ayuntamiento de
 Oropunta, casado, de consorcio, vecino accidentalmente de Saginor
 diez y nueve de la Habana para que en nombre y representación de los
 partes, practique lo siguiente: Acepte simplemente o con beneficio de inventario
 todas cuantas herencias testadas o intestadas fuerdes correspondientes a los partes
 libro 1.º Copia al por cualquier concepto, nombre de depositario, peritos contadores, tasadores, notarios
 partes y los libros
 partes, en la sucesión y en operaciones de inventario avaluado, partición y división, y haga
 cargo de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras
 para que administre, vea y gobierne todos cuantos bienes de cual-
 quier naturaleza posea el otorgante y adquiere en los sucesivos, los arriendos
 de y alquila, frague, cargos y contribuciones, cobre rentas y productos, de
 saluicio y de otros impuestos y colonos morosos y en fin practique
 todos los actos de una amplia administración. Para que vea



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

dey amplios
dey administracion

libro 1.º Copia al
partes y los libros
partes, en la sucesión
de su otorgante

Don Juan Gil ras,

libremente o con pacto de la Ley comisiona, adiccion y de q o retro
bienes rústicos o urbanos de otorgante por los precios y con
ciones que mejor estuviere. Para que compare privadamente o
publica subasta los predios rústicos y urbanos que crea o forme
por los precios y en las condiciones que crea mas ventajoso. Para
que y de dinero a credito con interes o sin el por el tiempo, plazos
condiciones que fueran convenientes. Para que a la seguridad de
contratos que celebre y obligaciones que contraiga suplique cualquier
inmueble o derechos reales (por) de otorgante y las condiciones
mejor estuviere. Para que otorgue, firme, fidej y de toda clase de don
publicos o privados. Para que compare y recurra a los
y demás Tribunales de Justicia dependiente de todos los derechos de
entablado fidej y segundoblos hasta y terminacion, fidej cambios
cargos, devaluacion, subeccion, insinuacion, celacion, oficio, reunion, reunion, reunion
fidej y fidejacion enante mas necesario. Así lo dice y otorga
testigos instrumentales Don Don Castro Fuentes y Don Manuel
ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad, y en
no solo se cony accuracy. Entendidos el derecho a lo por el
por el acuerdo procedi a la lectura y lo que expusieron de otorgante y fidej
comiso. De todo lo cual de comiso de otorgante de y fidej y ocurrencia de el

Don Don

Don Castro Fuentes



De Notario. Per
Ante mi
Don Don

Numero cecdo ochenta y nueve

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo de mil novecientos catorce, ante mi Don Pedro Vazquez Gil Notario de España

en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparece - Don

José Garcia Montañero, mayor de edad, natural de Triavelz, pro-

vincio de Oriedo, de estado soltero, de oficio Marino, vecino de

de especial Don Pedro numero dos, suvite en este consulado y promovido de

su correspondiente cédula de nacionalidad del año y curso. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en

contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan

amplios y cumplidos cuanto es derecho y requiere y sea menester a favor

de su Señora madre Doña Juvenala Perez Montañero, mayor de

edad, de su casa, de estado viuda, vecina del pueblo de Triavelz,

para que en nombre y representación del otorgante practique lo

siguiente: Acepte simplemente o sea beneficio de inventario todos cuantos

libro 1º copia de renuncias testadas o intestadas fuerdes y corresponden al otorgante por cualesquier con-

donante en

de su otorgaciones de inventario avaluo, partición y división, y haga cargo de los

cuanto. Y

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier

naturaleza posea el otorgante en la actualidad y los que adquie-

ra y lo sucesivo, los arriende y alquile, pague cargas y contribuc-

iones, cobre rentas y productos, devalúe y desproporcionados



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Libro 1º copia de renuncias testadas o intestadas fuerdes y corresponden al otorgante por cualesquier con-

donante en

de su otorgaciones de inventario avaluo, partición y división, y haga cargo de los

cuanto. Y

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier

naturaleza posea el otorgante en la actualidad y los que adquie-

ra y lo sucesivo, los arriende y alquile, pague cargas y contribuc-

iones, cobre rentas y productos, devalúe y desproporcionados

y algunos mercedes y prerrogativas de todos los demas autos de
cumplidos y entendidos administrativos. Para que cada libranza o
to de la ley comunica aduina y dia o retrato de sus ramos, y de
algunos naturales y a la persona que tenga por conveniente por los
dones que mejor estare, declarando la carga de los inmuebles y
Para que comprados firmadamente en publico subasta los predios ramos o
deya por conveniente y los precios y condiciones que estare mas
Para que tome y deducir a reditos con interes o sea de cualquier
las condiciones que fueren convenientes. Para que remova, apela y
en ante toda clase de Juzgados y demas Tribunales de Justicia
de y quando pleitos, juicio de sentencias, citaciones, subastaciones, con
sentencias, devoluciones, apela, remova, recurra, y pida y traiga y
tenga de dar los autos y diligencias que sean necesarias y redunden
de los intereses de los partes. Para que firme, otorgue, pida y de los
y demas documentos publicos o privados que sean del caso. Que
y otros siendo testigos instrumentales Don Tomas Munoz y
y Don Demetrio Fernandez y ambos mayores de edad, de las
de Villanueva de Guzman y de Villanueva de la Reina, y de Villanueva de
y de Villanueva de Guzman y de Villanueva de la Reina, y de Villanueva de
af de Villanueva de Guzman y de Villanueva de la Reina, y de Villanueva de

Don Garcia Montavoso

Donia Munoz

Demetrio Fernandez

Ante mi
Escrivano
Escrivano

Numero ciento noventa

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de mil novecientos ochenta y seis
 Don Teodoro Varela y G. P. Notario de España, en esta ciudad en presencia de
 unos Notarios comparecien - Don José Amador Marín Pedraza, ma-
 yor de edad, natural de Sevilla, España, de estado viudo, de sueldo y su labores
 veintidós de Salas veintidos Habana. Don Colores Marín Pedraza, mayor
 de edad, natural de Sevilla, de estado viudo, de sueldo y su labores y
 veintidós de Salas veintidos Habana. Don Colores Marín Pedraza, mayor
 de edad, de estado casado, natural de Sevilla, propietario, veintidós de esta ciudad en el barrio del Vedado calle E. número
 tres. Manifestan los tres hermanos comparecientes hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles y que cada uno de ellos es capaz y
 teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
 y espontáneamente dicen: Que comparecen por el amplio y cumplido
 cuanto es derecho y requieren y sea mandado a favor de Don Antonio
 Larín Rincón, mayor de edad, de estado casado, de comercio y ve-
 cinio de la ciudad de Cádiz en la calle Sacramento número y poder.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Libro 1º copia
 de los
 de su
 de
 de
 de

Don José Amador Marín Pedraza y representantes de los comparecientes: Que el presente es un inventario de todas cuantas herencias testadas e intestadas fueran correspondientes a los referidos por cualquier concepto y de cualquier procedencia, así como legados y adjudicaciones, mandatos depositario, fideicomisos, contadores, tasadores, y demás que sean necesarios, intervenciones en operaciones de inventario, averlucos, fiaticiones, y divisiones, así como en cuantos mandatos de su relación de derechos



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero ciento noventa y uno
 En la ciudad de la Habana a ocho de Mayo de mil novecientos
 otorga ante mi Don Teodoro Tavela Gil. Notario de España en
 esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparece =
 Don Serafin Rodriguez Castro, mayor de edad, natural de
 Cuzco, Ayuntamiento de Cuzco, provincia de Cuzco, de
 estado soltero formalero, vecino de la Habana. Bien que su
 la Rosa, numero dos, es cedula corriente de este Consulado mi-
 nero veintitres mil setecientos treinta y cinco. Manifiesta
 hallarse en el fileno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-
 saria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere
 poder especial tan amplio y cumplido cuanto es derecho y re-
 quiera y sea menester a favor de su Cuor padre Don Francis-
 co Rodriguez, sin segundo, mayor de edad, de estado viudo,
 labrador y vecino de Cuzco, para que en nombre y repre-
 sentacion del otorgante Reclame, cobre y perciba de las
 Oficinas, Dependencias y demas Centros que correspondan
 del Estado Español todas cuantas cantidades y adeudes
 al otorgante ya sea por haberes o filios de campana deven-
 gados y no percibidos que al otorgante corresponden como
 soldado que fue del Regimiento de Navarra numero
 sesenta y siete segundo Batallon que ofrecio durante la
 ultima guerra de Cuba, fractuando con este fin cuan-

Libro 1^a Copia
 otorgante en la
 fecha de
 otorgamiento
 sus hojas de papel
 Vuela

las diligencias y gestiones sea necesarias para cobrar
las cantidades que se adeudan al otorgante, presentando
testigos doctores y demás medios de prueba, otorgando
y firmando recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos
documentos sean precisos a favor de la finca, pa-
nario u oficina que verifique el pago de los citados
Por que pueda sustituir el presente en todo o parte
por de la persona que tenga por conveniente, revocando
sustitutos y nombrando otros. Por lo que yo otorgo
do testigos instrumentales Don Manuel Giza Turiso
y Don Cirilo Felcoy Rodriguez ambos mayores de edad
comercio y vecinos de la Habana, sus ocupados, francos
segun aseguran. Enterados de su derecho y ley por su
evento por su acuerdo procedi a su testar y la que
yo otorgante y firmo con los testigos y comiso. Lo
lo cual, de conocimiento al otorgante, de su profesion y
con referencia a su daho yo el infrascrito

Don Juan Rodriguez

Manuel Giza

Cirilo Felcoy

Ante mi

Don Luis Varela

Capitay y forma cog los testigos y comu
Q todo lo cual y de censes of Capitay
denada yo of infrascripto Dicesimo
certifico. A la hon de forma manifestada
Capitay que of suque de su mando fue de un
y este puerto por las Autoridades de un
banda y americana por lo que protecto contra
haya lugar

J. Ruiz

Julio Forz

C. Marro

Ante mi
Pedro Varela

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

Copia de

Acta de Protesta de averias

formulada por el Capitán del
vapor español "Balmes"

en 1^o de Mayo de 1914.





El Jefe de este Consulado de España en esta residencia, etc

Certifico: que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado, y a los folios veintidos a veinticuatro del mismo, obra un Acta de Protesta de averías formulada por el Capitán del vapor español "Balmes", que copiada íntegra y literalmente dice así:

Numero diez

Acta de Protesta de averías

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a primero de Mayo de mil novecientos catorce, Ante mi Don Cecilio de Motta y Ortíz, Licenciado en Abogado y Consul de España en esta residencia, Comparece Don Juan Ruiz, Capitán de la Marina Mercante, con cargo y mando del vapor-correo español "Balmes" de la matrícula de Cadiz, llegado a este puerto de San Juan en la tar-

de de ayer procedente de Barcelona y escalas,
y me requiere para que haga constar lo si-
guiente: _____

Fue, despues de hechas las escalas de
su itinerario, salio de Santa Cruz de la Pal-
ma con el buque de su mando el dia die-
cinueve del mes de Abril proximo pasado,
con rumbo a Puerto Rico, y navegó sin
 novedad hasta el dia veintitres del mis-
mo en que, al amanecer, empezó a ba-
jar el barómetro, presentando mal cariz
el tiempo con mar gruesa y horizontes
achubascados, aumentando por momentos
el temporal, que hacia embarcar fuertes
torciones; y así siguió toda la mañana
trabajando mucho el buque por los balan-
ces y cabezadas constantes que sufría.

Fue hacia mediodia se presentó
el viento duro del S., y los golpes de
mar embarcaban mucha agua en las
cajas, por lo que se continuó la faena
de reparar trincas y cuñas, y no se de-
jó de ejercer vigilancia constante, aun-
que los balances llegaron a ser tan vio-

leutos que se hacia difícil la estauencia en cubierta.

Fue durante la tarde se oyeron ruidos sordos en las bodegas, suponiendose que se habian comido las estions, y al sondar se seguia encontrando aumento de liquido que esta vez sabia con olores extraños, sin duda por denames de la carga.

Fue anocheio en los mismos tenuisimos, esto es, con el viento siempre duro del S., y con mar muy gruesa que sin cesar hacia dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, embarcando continuamente golpes de mar, y siguieron asi hasta media noche a cuya hora despejó algo el horizonte.

Fue poco despues, a las dos de la madrugada, voló el viento al N. despejándose más el cielo y, calmando algo las mares, restableciere la normalidad poco a poco durante la mañana del siguiente dia veinticuatro, quedando a meriodia en viento fresco del mismo cuadrante y con horizontes achu-



bascados, los cuales se aclararon del todo durante la tarde, y ya sin otras novedades dignas de mención continuó el viaje hasta llegar a esta Isla —

Y que en su consecuencia, a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio por las averías que pudieran resultar en el buque o en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores, aseguradores, y contra quien, como y en Derecho correspondiera, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y el resto de su tripulación.

Leída que le fué la presente Acta, se ratifica en el contenido de ella y la firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Juan Ruiz (firmado) —
Ante mí = El Consul de España = Cecilio de Motta (firmado) = Hay un sello en



fiuta que dice "Consulado de España Puerto Rico" = _____

Acto continuo mande comparecer y comparecieron Don Manuel Castillo y Don José Piñera, primero y segundo oficiales, respectivamente, del citado buque, y Juan Corral, Contramaestre del mismo, a los cuales di' lectura integral del acta que antecede sin hallarse presente el Capitan, e' interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad, pero juramento en forma, unánimemente y cada uno por separado dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitan es la expresión fiel de la verdad, y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes _____

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.
Y leida que les fue tambien _____

esta diligencia de su declaración se
ratifican en ella y la firman conmigo
los dos primeros, no firmando el Contra-
maestre por no saber, y haciéndolo en
su nombre y a su ruego Diego Sanchez
tripulante del mismo buque, de todo
lo cual yo el infrascrito Consal certi-
fico = Manuel del Castillo (firmado) =
José Piñera (firmado) = Por Juan Corral
que no sabe firmar = Diego Sanchez (firmado)
Ante mí = El Consul de España = Cecilio
de Motta (firmado)."

Convenida fiel y exactamen-
te con el Acta original a que me remito, y
a petición del Capitán, libro esta primera copia
en tres hojas que firmo y sello en San Juan de
Puerto Rico en el mismo día y año de la
autorización de aquella.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	10
Art. de la Tarifa	78 y 27
Derechos \$	6.91
20% de Imp. trans.	\$ 0.60
Fecha	7 ^o de Mayo de 1914



El Consul de España
Cecilio de Motta

Con

Francisco Telegri Roger, Vee-Consul Honorario de España
en Mayagüez, Isla de Puerto-Rico,

Certifico: Que Don Juan
Ruiz, Capitan del Vapor Español "Palmas"
ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto
Vee-Consul la protesta sobre accidentes de mar
que formalizó el día de Ayer en San Juan
de Puerto Rico, ante el Consul de España,
quedando el Acta original de ratificación de
protesta que se ha formalizado, protocolada bajo
el número Ocho y Archivada en el legajo
de documentos públicos otorgados en este Vee-
Consulado de España durante el corriente
año.

Y para que conste expido la presente en Mayagüez, a dos
de Mayo de mil novecientos catorce.



Francisco Telegri

MAYAGÜEZ	
Nº de serie.	37
Let. de la fecha.	66
Deporte.	#37
Recargo.	co
Total importe.	\$1.17
Ecos ut-Supra	

El

Viceconsul de España que suscribe
certifica: que por el capitán del vapor espa-
ñol "Palmas", se me ha exhibido en este
acto copia fehaciente de una protesta de
mar otorgada por dicho capitán ante
el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico de la cual hago la corres-
pondiente ratificación para el protocolo
de este Viceconsulado.

Ponce, Sto Rico, Mayo 3 de 1914.

G. Florencio Suarez



Melio Soto Villaverde

PONCE, P. R.	
Núm. de orden	5
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1.94
Recargos	20.40
Fecha	Mayo 3 de 1914.

La anterior protesta de acañas ha sido
ratificada en este Consulado según escritura
número 45 otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 6 Mayo 1914

El Consul interino



Melio Soto Villaverde

Acrida
tum

1850



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero ciento noventa y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil nove-
cientos catorce años en el Rey Feodoro Tercero, Rey de España
y de Castilla en esta residencia ejerciendo funciones
Judiciales Comparare = Rey Guillermo Col Gran,
mayor de edad, natural de S. Luis mayor, Bateria,
de estado viudo, de oficio formalero, vecino de esta ciudad
y de la Ciudad de Castig. Bivora, marido de esta Comu-
do a numero veintitres mil seiscientos noventa y dos.

Testifical

Manifiesta que para los efectos de servicio mili-
tar por lo que a su hermano Miguel Col Gran se
refiere necesita acreditar los extremos siguientes:

Que es de reducido forma que gana diez que atiende
a su sostenimiento y a de su hijo lo que es necesario
para. Que no tiene bienes de fortuna de ninguna
clase y no puede contribuir a sostenimiento de su
amama madre puesto que no tiene ni dinero
ni que su forma. Que es unio socer de su expro-
sada madre es su hermano de Miguel, de cual
fija mensualmente cantidad de su forma
para atender a sostenimiento de su nombrada
madre. Que de diez que mandas a España
su expresado hermano ninguna presta servi-
cio en filas, se le viocaria un grave perjuicio

Libro 1^a copia
delegante y la
fecha de
sostenimiento es
de su forma
de su forma

que tendria que averdorar a su señora madre
esta quectaria y la uneria. Parq acreditada y
presente como testigos de la verdad a Dey Nuy
Cunay Sastre a Dey Guillermo Montserrat
y a Dey Jaime Frontera y Ripos. Tres mayores
edad, jornaleros y vecinos de la Habana, ^{o de}
^{despues de jurar de su verdad}
fiestas que les cuenta de un modo positivo y sin
dejar lugar a duda que lo espuesto por el declarante
quey consey intimamente es cierto y todo es
Ey y conueniendo y de lo anterior terminada la pro
ba que despues de advertidos de su deber y he
chos y habey reconocido a ello, forecedi a su
y la que espoung el declarante y testigos
formay todos conuigo. De todo lo cual
es infrascripto luciensoy certifi
lucas "despues de jurar de su verdad" Date
Guillermo Coll y Yaran

Miguel Duran Lar
Guillermo Montserrat Cos

Jaime Frontera

Ante mi
Señor Pedro

Numero ciento noventa y cinco



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBERNA DE HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos catorce,
 ante mi Cony Teodoro Varela J. J. Viceconsul de España en esta ciudad
 en ejercicio de funciones Notariales Comparecieron Cony Anselmo
 Blasco Rebollo, mayor de edad, natural de Log. provincia
 de Lugo, de estado soltera, deducida a sus labores, veintidós de
 Junio diez y once de Habana con cedula de este Consulado número
 noventa y tres mil novecientos diez y siete y de otra parte Cony
 Manuel Blasco Perez, mayor de edad, natural de Puerto
 de Cabro, Lugo, de estado casado, feruadero, vecino de la Haba-
 na y Julifray Treinta y seis, con cedula de este Consulado
 número veintidós mil novecientos diez y seis. Manifestaron
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 conste y contrario y teniendo a mi juicio ambas la capacidad
 legal necesaria para este acto libre y espontaneamente desde
 la primera: Sup por la presente cede y traspara de una vez y
 para siempre a favor de otro compareciente Cony Manuel
 Blasco Perez, todos cuantos derechos y acciones la corresponden
 como hija legitima de Cony Tuay Blasco Perez, a la herencia
 dejada por esta su fallecimiento para repartir entre los
 herederos, y los bienes que radican en el Pueblo de Puerto
 de Cabro, Ayuntamiento de Palas de Rey, exceptuando un
 Prado Grande que no enajena: es decir que la Anselmo Blasco
 Perez, cede a Manuel Blasco Perez, los derechos y acciones

Cony Anselmo
 y acciones
 de la Haba-
 na y Julifray
 Treinta y seis,
 con cedula de
 este Consulado
 número veintidós
 mil novecientos
 diez y seis.
 Manifestaron
 hallarse en el
 pleno goce de
 sus derechos
 civiles sin que
 nada me conste
 y contrario y
 teniendo a mi
 juicio ambas la
 capacidad legal
 necesaria para
 este acto libre
 y espontaneamente
 desde la primera:
 Sup por la presente
 cede y traspara
 de una vez y
 para siempre a
 favor de otro
 compareciente
 Cony Manuel
 Blasco Perez,
 todos cuantos
 derechos y acciones
 la corresponden
 como hija legitima
 de Cony Tuay
 Blasco Perez, a
 la herencia
 dejada por esta
 su fallecimiento
 para repartir
 entre los herederos,
 y los bienes que
 radican en el
 Pueblo de Puerto
 de Cabro, Ayuntamiento
 de Palas de Rey,
 exceptuando un
 Prado Grande
 que no enajena:
 es decir que la
 Anselmo Blasco
 Perez, cede a
 Manuel Blasco
 Perez, los derechos
 y acciones

